



RECHAZA RECURSO DE REPOSICION QUE  
INDICA. REMITE ANTECEDENTES AL  
MINISTERIO DE ECONOMIA PARA  
EFECTOS QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **11 MAR. 2005**

R. EX. N° 675

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por Luis Jorge Pacheco Alvarado con fecha 10 de diciembre de 2004, C.I. SUBPESCA N° 11302; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.300 y N° 19.880; los D.S. N° 290 de 1993, N° 604 de 1994, N° 257 de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 131 de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén; la Resolución Exenta N° 209 de 2004, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; la Resolución N° 3426 de 2004, de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3426 de 2004, esta Subsecretaría rechazó la solicitud de concesión de acuicultura N° 20111530 presentada por Luis Jorge Pacheco Alvarado, para un centro de cultivo ubicado en estero Elefantes, al noreste de Punta Sobenes, comuna de Aysén, provincia de Aysén, XI Región, por cuanto la Resolución Exenta N° 131 de 2004, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén, calificó desfavorablemente el proyecto presentado por el solicitante, la cual fue confirmada por Resolución Exenta N° 209 de 2004, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Que mediante C.I. Subpesca N° 11302, de fecha 10 de diciembre de 2004, y dentro de plazo legal, el titular de la solicitud interpuso recurso administrativo de reposición, y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución antes individualizada, sin expresar los fundamentos de sus recursos.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 19.300, al existir una Resolución de Calificación Ambiental desfavorable, las autoridades administrativas estarán obligadas a denegar las correspondientes autorizaciones en tanto no se les notifique pronunciamiento en contrario, lo cual, en concordancia con el artículo 15 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, obliga a esta Subsecretaría a rechazar la solicitud de concesión.

#### RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por Luis Jorge Pacheco Alvarado, R.U.T. N° 7.398.674-5, con domicilio postal en Etchevers N° 158, oficina 402, Viña del Mar, en contra de la Resolución N° 3426 de 2004, de esta Subsecretaría, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley N° 19.880, 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, 24 de la Ley N° 19300 y 15 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Transcribase copia de la presente Resolución y remítanse los antecedentes originales que la motivaron al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para el conocimiento del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria mediante C.I. Subpesca N° 11302 de 2004,

Asimismo, transcribase copia de esta Resolución al recurrente y al Servicio Nacional de Pesca. Remítase al recurrente copia de los informes técnicos del Servicio Nacional de Pesca y del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, de la Resolución N° 3426 de 2004, de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)